

## INFORME DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En su calidad de

### REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS

#### EMITIDOS POR ECOPETROL

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.18 y 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010 (“Decreto 2555”), el Representante Legal de ECOPETROL S.A. (“Emisor” o “ECOPETROL”) ha elaborado el presente informe, con el propósito de ilustrarle a la Asamblea General de Tenedores de Bonos del Emisor exponer el procedimiento de modificación al objeto social que se someterá a aprobación de los tenedores de bonos de ECOPETROL.

El concepto emitido en este informe y que El Emisor presenta a consideración y aprobación de la asamblea de tenedores de bonos se refiere a los siguientes aspectos:

- **Autorización al Emisor.**

El Emisor en esta reunión ha solicitado autorización e instrucción de la asamblea de tenedores de bonos respecto a surtir los trámites a que haya lugar para efectos de llevar a cabo el proceso de modificación del Objeto Social incluido en los Estatutos Sociales de la compañía

- **Concepto de Alianza Fiduciaria.**

El presente concepto se realizó con base en los siguientes documentos:

- ✓ Informe presentación elaborado por el Emisor de 22 de marzo de 2024.
- ✓ Confirmación de la calificación de los bonos emitida por FITCH Ratings Colombia S.A., como sociedad calificadora de valores de fecha 26 de marzo de 2024 por medio del cual menciona que:

*La modificación comprende el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.*

*Dentro de estas actividades también se contemplan, entre otras, proyectos de captura de carbono, proyectos de hidrógeno, generación y comercialización de bonos de carbono. Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, la modificación del Objeto Social no resultará en un retiro o una disminución de las calificaciones nacionales de largo y corto plazo de AAA(col) con Perspectiva Estable y F1+(col) asignadas por Fitch a Ecopetrol S.A. ni a la emisión de Bonos de Deuda Pública Interna hasta por COP1 billón y ni los valores incluidos en el Programa de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales por hasta COP3 billones, calificados en AAA(col) y F1+(col), respectivamente.*

## CONCEPTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS EMITIDOS POR ECOPETROL

Por parte de Alianza Fiduciaria S.A. en nuestra condición de representantes legales de tenedores de bonos atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, se procedió con el análisis de los aspectos más relevantes:

### 1. Concepto desde la perspectiva legal.

Se recibió por parte de ECOPETROL S.A. (EMISOR) un documento denominado. “*Decisiones Adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 22 de marzo de 2024*” en el cual se puede observar el desarrollo de la pasada asamblea, en la que entre otros asuntos se discutió la modificación a los estatutos del emisor. Dicho lo anterior, y adentrándonos de fondo en las modificaciones planteadas, a continuación, nos permitimos señalar las más relevantes:

- i. Se observa una modificación al objeto social del emisor en el sentido de incluir facultades para la sociedad relacionadas con investigación, desarrollo, y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, así como de operaciones portuarias.
- ii. Se observa que se incluyen facultades de investigación, planeación, estructuración, diseño, construcción, desarrollo, operación, administración, mantenimiento, comercialización, de proyectos de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCE), así como de recursos ambientalmente sostenibles que en el país son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente (FNCE), dentro del marco de la ley y la regulación aplicable para cada una de ellas.
- iii. Se observa que se incluyen facultades de desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de estos, de manera directa, indirecta, o en asociación con terceros, respecto de proyectos, infraestructura y actividades asociadas a las FNCE y/o a las FNCE. En todos los casos deberá asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los términos y condiciones dados por la ley y la regulación aplicable.
- iv. Se observa que se incluyen facultades de investigación, desarrollo, producción, manejo, transporte, almacenamiento y/o comercialización de hidrógeno en sus diferentes modalidades, bien sea como subproducto de sus procesos industriales, o como insumo para sus procesos, operaciones y actividades. así mismo, podrá investigar, desarrollar, producir, almacenar y comercializar hidrogeno en sus diferentes modalidades con destino a su propio consumo o al de terceros. Para todo lo anterior podrá investigar, estructurar, planear diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener y administrar proyectos e infraestructura relacionada con las actividades asociadas al hidrógeno en sus diferentes modalidades dentro del marco de la ley y la regulación aplicable.
- v. Se incluye en los estatutos la posibilidad de realizar las reuniones de asamblea de accionistas de manera virtual.
- vi. Se suprime de las facultades de la asamblea de accionistas, la posibilidad de tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presentes perdidas.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que la emisión de bonos son valores que representan una deuda del emisor con los inversionistas o tenedores, los cuales implícitamente implican el compromiso por parte del emisor de devolver el monto de la inversión al tenedor del bono, reconociendo una utilidad pagadera de la forma convenida al momento de la negociación.

Así las cosas, con miras a salvaguardar los intereses de los tenedores de bonos debemos indicar lo siguiente:

- Al ser la emisión de bonos un mecanismo de financiación por parte del emisor, los bonos propiamente dichos son títulos representativos de deuda (obligación). De manera que, no es propio de una modificación estatutaria realizar cambios frente a las obligaciones que de manera previa ha adquirido la sociedad con terceros, es decir, la modificación estatutaria no modifica, ni suprime las obligaciones de la sociedad. Quiere decir lo anterior, que frente a la emisión de bonos de la cual esta Fiduciaria tiene funciones de representación legal, no se observa que la misma sufra cambios y tampoco se ve que sea afectada por las modificaciones que se pretenden adelantar a los estatutos sociales del emisor.

## 2. Concepto sobre el impacto en materia de riesgos

Según la información aportada por el emisor, el único propósito de la reforma estatutaria que será sometida a consideración de la Asamblea de Tenedores de Bonos, es el de alinear las actividades previstas en el objeto social de la Compañía con los lineamientos establecidos en la ley que enmarca su naturaleza jurídica, así como con algunos componentes clave de la estrategia corporativa. En ese sentido, no se prevé que el ajuste estatutario derive en detrimentos del perfil crediticio de Ecopetrol, ni represente deterioros de su capacidad de atender oportuna e integralmente los compromisos contractuales asociados a los programas de emisiones de Bonos de deuda que se encuentran vigentes.

Valga la pena poner de presente que el 26 de marzo del año en curso la calificadora de riesgos Fitch Ratings confirmó que la reforma estatutaria que actualmente es objeto de análisis no tendría afectaciones negativas sobre las calificaciones de riesgo crediticio de Ecopetrol y de sus programas de emisión de Bonos, de manera que se mantendrían en el nivel más alto de la escala local: AAA (col) en el largo plazo y F1+ (col) en el corto plazo. Así las cosas, con la información disponible a la fecha no se tienen contemplados ajustes del perfil crediticio de Ecopetrol, ni de la percepción sobre su capacidad de honrar el servicio de la deuda y atender oportunamente los compromisos contractuales derivados del programa de emisión de Bonos.

Finalmente nos permitimos comunicar que el ejercicio de análisis adelantado por Alianza Fiduciaria S.A. se sustentó en la información que aportó Ecopetrol sobre el proyecto de reforma de los estatutos vigentes. El resultado de tal ejercicio, revelado en el presente concepto, no constituye recomendaciones de compra o venta títulos de deuda del emisor, y podría cambiar si las condiciones que han sido puestas de presente en los documentos aportados por Ecopetrol son objeto de modificaciones.

### Conclusión:

Expuestos los efectos legales y los efectos en materia de riesgos que tendría el cambio de los estatutos en el objeto social de Ecopetrol, Alianza Fiduciaria, en su calidad de representante legal de los tenedores de bonos, considera que la modificación al objeto social planteados por el Emisor no generaría un impacto significativo para los tenedores de bonos en la medida que ni la modificación al objeto social, alteran, desmejoran ni modifican las características principales de los valores y no se pone en riesgo el pago de los intereses o el

capital puesto que el Emisor continuará desarrollando las actividades propias de su objeto social sin que se genere una afectación negativa en su capacidad de pago.

Finalmente, se resalta que, en caso de obtener la aprobación de la asamblea de tenedores de bonos, el Emisor deberá informar al mercado a través del módulo de información relevante de la Superintendencia Financiera de Colombia dicha decisión.

Aquella información que se requiere publicar por parte de Alianza Fiduciaria S.A. como representante legal de los tenedores de bonos será a través de la página web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).

El presente documento se suscribe en Bogotá, el 17 de abril de 2024.

Atentamente,

**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**

**Representante Legal**

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando en su calidad de Representante Legal de RLTB ECOPETROL S.A.**